

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

<Esta edición se trabajó sobre la publicación de la Edición Oficial del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, con sus modificaciones, ordenada por el artículo 46 del Decreto Ley 3743 de 1950, la cual fue publicada en el Diario Oficial No 27.622, del 7 de junio de 1951, compilando los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951>

Resumen de Notas de Vigencia

Notas de Vigencia:

- Modificada por la Ley 1610 de 2013, 'por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral', publicada en el Diario Oficial No. 48.661 de 2 de enero de 2013.
- Modificado por la Ley 1563 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012, 'Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones'. Empezará a regir tres (3) meses después de su promulgación.
- Modificado por la Ley 1562 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.488 de 11 de julio de 2012, 'Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional'
- Modificado por la Ley 1527 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.414 de 27 de abril de 2012, 'Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones'
- Modificado por el Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012, 'Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública'
- Modificada por la Ley 1496 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.297 de 29 de diciembre de 2011, 'Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones'
- Modificado por la Ley 1468 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.116 de 30 de junio de 2011, 'Por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones'
- Modificado por la Ley 1429 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010, 'Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo'
- Modificado por el Decreto 2566 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.404 de 8 de julio de 2009, 'Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales'
- Modificado por la Ley 1280 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.223 de 5 de enero de 2009, 'Por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto'
- Modificado por la Ley 1210 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.050 de 14 de julio de 2008, 'Por la cual se modifican parcialmente los artículos 448 numeral 4 y 451 del Código Sustantivo del Trabajo y 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se crea el artículo 129A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dictan otras disposiciones'
- 100. Modificado por la Ley 1098 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, 'Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia'
- 99. Modificado por la Ley 995 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 46.089 de 11 de noviembre de 2005, 'Por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles'

98. Modificado por la Ley 962 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 45.963 de 08 de julio de 2005, 'Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos'.

97. En criterio del editor para la interpretación del Artículo 236 Parágrafo de esta Ley debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley 812 de 2003, 'Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario', publicada en el Diario Oficial No. 45.231 de 27 de junio de 2003.

96. Modificado por la Ley 789 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 45.046 de 27 de diciembre de 2002, 'por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo'.

95. Modificado por la Ley 755 de 2002, publicada en el Diario Oficial No. 44.878, de 25 de julio de 2002, 'Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María'

94. Modificado por la Ley 584 de 2000, publicada en el Diario Oficial No 44.043, del 14 de junio de 2000, 'Por la cual se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

93. Modificado por la Ley 550 de 1999, 'Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley', publicada en el Diario Oficial No. 43.836, del 30 de diciembre de 1999.

92. Los Artículos 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460 y 461 de este Código fueron incorporados en el Decreto 1818 de 1998, 'Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos', publicado en el Diario Oficial No. 43.380 del 7 de septiembre de 1998.

91. Modificado por la Ley 311 del 12 de agosto 1996, por la cual se crea el Registro Nacional de Protección Familiar y se dictan otras disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 42.855 del 14 de agosto de 1996.

90. Modificado por la Ley 278 del 30 de abril 1996, por la cual se crea la Comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales creada por el artículo 56 de la Constitución Política.', publicada en el Diario Oficial No. 42.783 del 10 de mayo de 1996.

89. Modificado por Sentencia No C-483-95 del 30 de octubre de 1995, emanada de la Corte Constitucional, mediante fallo de inexequibilidad. Proferido sobre el artículo 101.

88. Modificado por el Decreto 692 del 26 de abril de 1995, 'Por el cual se adopta el Manual Unico para la Calificación de la Invalidez.', publicado en el Diario Oficial No 41.826 del 28 de abril de 1995.

87. Modificado por Sentencia C-450-95 del 4 de octubre de 1995, emanada de la Corte Constitucional, mediante fallo de exequibilidad proferido sobre el artículo 452.

86. Modificado por Sentencia C-051-95 del 28 de febrero de 1995, emanada de la Corte Constitucional, mediante fallo de inexequibilidad proferido sobre el artículo 338.

85. Modificado por Sentencia C-051-95 del 16 de febrero de 1995, emanada de la Corte Constitucional, mediante fallo de inexequibilidad proferido sobre el artículo 252.

84. Modificado por el Decreto 2709 del 15 de diciembre de 1994, 'Por el cual se reglamenta el artículo 7o. de la Ley 71 de 1988' publicado en el Diario Oficial No 41.635 de 1994.

83. Modificado por el Decreto 1836 del 4 de agosto de 1994, 'Por el cual se adopta la tabla única de valuación de incapacidades del manual único para la calificación de invalidez.', publicado en el Diario Oficial No 41.473 de 1994.

82. Modificado por el Decreto 1832 del 3 de agosto de 1994, 'Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales', publicado en el Diario Oficial No 41.473 de 1994.

81. Modificado por el Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, 'Por el cual se determina la organización y

administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.', publicado en el Diario Oficial No 41.405 del 24 de junio de 1994.

80. Modificado por el Decreto 1160 del 3 de junio de 1994, 'Por el cual se complementa el Decreto 813 de 1994 y se dictan disposiciones.', publicado en el Diario Oficial No 41.385 del 9 de junio de 1994.

79. Modificado por el Decreto 813 del 21 de abril de 1994, 'Por el cual se reglamenta el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.', publicado en el Diario Oficial No 41.328 de 1994.

78. Modificado por el Decreto 692 del 29 de marzo de 1994, 'Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993.', publicado en el Diario Oficial No 41.289 del 30 de marzo de 1994.

77. Modificado por el Decreto 691 del 29 de marzo de 1994, 'Por el cual se incorporan los servidores públicos al Sistema General de Pensiones y se dictan otras disposiciones.', publicado en el Diario Oficial No 41.289 del 30 de marzo de 1994.

76. Modificado por la Ley 119 del 9 de febrero de 1994, 'Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 41.216 del 9 de febrero de 1994.

75. Modificado por la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, 'por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 41.148 del 23 de diciembre de 1993.

74. El término 'patrono' se entiende reemplazado por el término 'empleador' entre corchetes {...}, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 50 de 1990, publicada en el Diario Oficial No. 39.618 del 1o. de enero de 1991.

73. Modificado por la Ley 23 del 21 de marzo de 1991, 'Por la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 39.752 del 21 de marzo de 1991.

72. Modificado por la Ley 50 de 1990, 'Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 39.618 del 1o. de enero de 1991.

71. Modificado por el Decreto Ley 2737 del 27 de noviembre de 1989, 'Por el cual se expide el Código del Menor', publicado en el Diario Oficial No 39.080 del 27 de noviembre de 1989.

70. Modificado por la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, 'por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No 38.624 del 22 de diciembre de 1988,

69. Modificado por la Ley 54 del 18 de diciembre de 1987, 'por la cual se el Consejo Nacional Laboral', publicada en el Diario Oficial No 38.157, del 18 de diciembre de 1987.

68. Modificado por el Decreto No 778 del 30 de abril de 1987, 'por el cual se modifica la tabla de enfermedades profesionales contenida en el artículo 201 del Código Sustantivo del Trabajo', publicado en el Diario Oficial No 37.868 del 5 de mayo de 1987.

67. Modificado por el Decreto No 776 del 30 de abril de 1987, 'por el cual se modifica la tabla de evaluación de incapacidades resultantes de accidentes de trabajo, contenida en el artículo 209 del Código Sustantivo del Trabajo', publicado en el Diario Oficial No 37.868 del 5 de mayo de 1987.

66. Modificado por la Ley 75 de 1986, 'Por la cual se expiden normas en materia tributaria de catastro, de fortalecimiento y democratización del mercado de capitales, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No 37.742 de 24 de diciembre de 1986.

65. Modificado por el Artículo 1o. de la Ley 24 de 1986, 'Por la cual se adiciona el Artículo 236 del Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo', publicada en el Diario Oficial No. 37.320 de 28 de enero de 1986.

64. Modificado por la Ley 39 de febrero 5 de 1985, 'por la cual se modifican los términos para el proceso de negociaciones colectivas del trabajo.', publicada en el Diario Oficial No 36.867, del 21 de febrero de 1985.

63. Modificado por la Ley 11 de febrero 24 de 1984, 'por la cual se reforman algunas normas de los Códigos Sustantivo y Procesal del Trabajo.', publicada en el Diario Oficial No 36.517, del 5 de marzo de 1984.
62. Modificado por la Ley 51 de diciembre 22 de 1983, 'por la cual se se traslada el descanso remunerado de algunos días festivos.', publicada en el Diario Oficial No 36.428, del 30 de diciembre de 1983.
61. Modificado por la Ley 20 del 22 de enero de 1982, 'Por la cual se crea la Dirección General del Menor Trabajador como dependencia del Ministerio de trabajo y Seguridad Social y se adopta el Estatuto del Menor Trabajador', publicada en el Diario Oficial No 35.937 del 3 de febrero de 1982.
60. Modificado por la Ley 6o. de de 1981, 'Por la cual se modifica el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo', publicada en el Diario Oficial No 35.687 del 26 de enero de 1981.
59. Modificado por la Ley 4a de 1976, 'Por la cual se dictan normas sobre materia pensional de los sectores público, oficial, semioficial y privado y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 34.500 de 1976, y rige a partir del 1o. de enero de 1976.
58. Modificado por la Ley 27 del 20 de diciembre de 1974, 'Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral al Pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los públicos y privados', publicada en el Diario Oficial No 34.244 del 28 de enero de 1975.
57. Modificado por la Ley 33 del 12 de diciembre de 1973, 'Por la cual se transforman en vitalicias las pensiones de las viudas.', publicada en el Diario Oficial No 34.007 del 25 de enero de 1974.
56. Modificado por la Ley 29 del 28 de diciembre de 1973, 'Por la cual se crea el Fondo Nacional de Notariado y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No 34.007 del 25 de enero de 1974.
54. Modificado por el Decreto No 1393 del 6 de agosto de 1970, 'por el cual se expide el Estatuto Nacional del Transporte Terrestre automotor', publicado en el Diario Oficial No 33.131 del 25 de agosto de 1970.
53. Modificado por la Ley 5a del 13 de octubre de 1969, 'por la cual se aclara el artículo 12 de la Ley 171 de 1961, y el 5o. de la Ley 4a. de 1966 y se dictan otras disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No 32.916 del 24 de octubre de 1968.
52. Modificado por la Ley 3a del 13 de octubre de 1969, 'por la cual se ordena el suministro a los trabajadores de, de calzado y vestido de labor, y se aclara la Ley 7a de 1967,' publicada en el Diario Oficial No 32.916 del 24 de octubre de 1968.
51. Modificado por la Ley 48 del 16 de diciembre de 1968, 'por la cual se adoptan como legislación permanente algunos decretos legislativos, se otorgan facultades al Presidente de la República y a las Asambleas, se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones,' publicada en el Diario Oficial No 32.679 del 26 de diciembre de 1968.
50. Modificado por el Decreto No 2076 del 10 de noviembre de 1967, 'Por el cual se reglamenta el artículo 18, del Decreto Extraordinario 2351 de 1965 y el artículo 30 del Código Sustantivo del Trabajo.', publicado en el Diario Oficial No 32.377 del 23 de noviembre de 1967.
49. Modificado por la Ley 22 del 14 de junio de 1967, 'por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptado por la Cuadragésima Segunda Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1958).', publicada en el Diario Oficial 32.253 del 26 de junio de 1967.
48. Modificado por la Ley 21 del 14 de junio de 1967, 'por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a las vacaciones pagadas en la agricultura, adoptado por la Trigésima Quinta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1952).', publicada en el Diario Oficial 32.253 del 26 de junio de 1967.
47. Modificado por el Decreto Extraordinario No 13 del 4 de enero de 1967, 'por el cual se incorporan al Código Sustantivo del Trabajo las disposiciones de la Ley 73 de 1966', publicado en el Diario Oficial No 32.131 del 25 de enero de 1967.

46. Modificado por la Ley 73 del 13 de diciembre de 1966,'por la cual se introducen algunas modificaciones a la Legislación Laboral, en desarrollo de Convenios Internacionales', publicada en el Diario Oficial 30.694 del 23 de diciembre de 1961.

45. Modificado por el Decreto No 3041 del 15 de diciembre de 1966,'Por el cual se aprueba el reglamento de los riesgos de invalidez, vejez y muerte que asume el ICSS.', publicado en el Diario Oficial No 32.126 de 1966.

44. Modificado por el Decreto No 1373 del 26 de mayo de 1966,'Por el cual se reglamentan los artículo 4o., 7o. numerales 9, 14 , 15; 9o., 10, 14 numeral 2; 17, 20, 25, 26, 39 y 40 del Decreto Extraordinario 2351 de 1965.', publicado en el Diario Oficial No 31.970 del 2 de julio de 1966.

43. Modificado por el Decreto Ley No 2469 del 17 de septiembre de 1965, 'Por el cual se modifica el artículo 35 del Decreto 2351 de 1965 y se dicta una disposición de carácter laboral.', publicado en el Diario Oficial No 31.763 del 28 de septiembre de 1965.

42. Modificado por el Decreto Ley No 2351 del 4 de septiembre de 1965, 'Por el cual se hacen unas reformas al Código Sustantivo del Trabajo', publicado en el Diario Oficial No 31.754 del 17 de septiembre de 1965.

41. Modificado por el Decreto No 99 del 22 de enero de 1965,'Por el cual se toman unas medidas para garantizar la prestación de los servicios públicos en empresas oficiales y particulares', publicado en el Diario Oficial No 31.754 del 17 de septiembre de 1965.

40. Modificado por la Ley 9a del 4 de abril de 1963,'Por el cual se dicta una norma excepcional para el caso de trabajadores afectados por la tuberculosis.', publicado en el Diario Oficial No 31.064 del 22 de abril de 1963.

39. Modificado por la Ley No 1a del 19 de enero de 1962,'Por el cual se fijan derechos notariales y se dictan otras disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No 31.064 del 25 de enero de 1962.

38. Modificado por la Ley No 171 del 14 de diciembre de 1961,'Por el cual se reforma la Ley 77 de 1959 y se dictan otras disposiciones sobre pensiones.', publicado en el Diario Oficial No 30.709 de 1961.

37. Modificado por el artículo 1o. de la Ley 141 del 16 de diciembre de 1961,'por la cual se adopta una legislación de emergencia y se dictan otras disposiciones' la cual adoptó como legislación permanente todos los Decretos Legislativos dictados con invocación del artículo 121 de la Constitución, desde el 9 de noviembre de 1949 hasta el 20 de julio de 1958, publicada en el Diario Oficial 30.694 del 23 de diciembre de 1961.

36. Modificado por la Ley 188 del 30 de diciembre de 1959,'por la cual se regula el contrato de aprendizaje.', publicada en el Diario Oficial No 30.140 del 25 de enero de 1960.

35. Modificado por la Ley 156 del 21 de diciembre de 1959,'por la cual se devuelve a los Gobernadores de los Departamentos la facultad de nombrar los Notarios y Registradores.', publicada en el Diario Oficial No 30.138 del 22 de enero de 1960.

34. Modificado por el Decreto 2164 del 10 de agosto de 1959,'por el cual se reglamentan los artículos 450 y 451 del Código Sustantivo del Trabajo.', publicado en el Diario Oficial No 30.038 del 3 de septiembre de 1959.

33. Modificado por el Decreto No 18 del 6 de febrero de 1958,'por el cual se dictan unas disposiciones de carácter laboral.', publicado en el Diario Oficial No 29.598 del 18 de febrero de 1958.

32. Modificado por el Decreto No 284 del 7 de noviembre de 1957,'por el cual se dictan normas sobre salarios y prestaciones de los trabajadores de contratistas a precio fijo, en empresas de petróleos.', publicado en el Diario Oficial No 29.552 del 4 de diciembre de 1957.

31. Modificado por el Decreto No 231 del 25 de septiembre de 1957,'por el cual se dicta una medida sobre horario de trabajo.', publicado en el Diario Oficial No 29.517 del 21 de octubre de 1957.

30. Modificado por el Decreto 204 del 6 de septiembre de 1957, 'Por el cual se dictan normas sobre fuero sindical', publicado en el Diario Oficial No 29.516, del 19 de octubre de 1957.

29. Modificado por el Decreto No 59 del 22 de marzo de 1957,'por el cual se afilian los Notarios y Registradores a la Caja Nacional de Previsión, y se dictan otras disposiciones.', publicado en el Diario Oficial No 29.330 del 1

de abril de 1957.

28. Modificado por el Decreto Ley No 3129 del 20 de diciembre de 1956, 'por el cual se adicionan algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.', publicado en el Diario Oficial No 29.272 del 2 de febrero de 1957.

27. Modificado por el Decreto 1761 del 26 de julio de 1956,'Por el cual se modifica el Código Sustantivo y Procesal del Trabajo', publicado en el Diario Oficial No 29.110 del 22 de agosto de 1956.

26. Modificado por el Decreto 931 del 20 de abril de 1956,'Por el cual se interpreta con autoridad el Decreto extraordinario número 456 de 1956.', publicado en el Diario Oficial No 29.027 del 7 de mayo de 1956.

25. Modificado por el Decreto 753 del 5 de abril de 1956,'Por el cual se sustituye el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo', publicado en el Diario Oficial No 29.019 del 25 de abril de 1956.

24. Modificado por el Decreto 525 del 10 de marzo de 1956,'Por el cual se modifica el artículo 453 del Código Sustantivo de Trabajo', publicado en el Diario Oficial No 28.991 del 20 de marzo de 1956.

23. Modificado por el Decreto 456 del 2 de marzo de 1956,'Por el cual se faculta el cobro de honorarios y otras remuneraciones de carácter privado', publicado en el Diario Oficial No 28.987 del 14 de marzo de 1956.

22. Modificado por el Decreto 617 del 26 de febrero de 1954,'Por el cual se modifica el Código Sustantivo de Trabajo', publicado en el Diario Oficial No 28.424, del 5 de marzo de 1954.

21. Modificado por el Decreto 616 del 26 de febrero de 1954,'Por el cual se modifica el Código Sustantivo y Procesal del Trabajo', publicado en el Diario Oficial No 28.424, del 5 de marzo de 1954.

20. Modificado por el Decreto 3153 del 30 de noviembre de 1953,'Por el cual se reglamentan las disposiciones laborales que rigen para algunos trabajadores oficiales.', publicado en el Diario Oficial No 28.367, del 10 de diciembre de 1953.

19. Modificado por el Decreto 2017 del 20 de agosto de 1952,'Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre constitución y competencia de los Tribunales o Comisiones de Conciliación y Arbitraje y sobre procedimientos laborales.', publicado en el Diario Oficial No 28.005, del 18 de septiembre de 1952.

18. Modificado por el Decreto 426 del 21 de febrero de 1952,'Por el cual se modifica el artículo 3o. del Decreto número 2058 de 1951.', publicado en el Diario Oficial No 27.882 de 1952.

17. Modificado por el Decreto 2027 del 28 de septiembre de 1951,'Por el cual se adiciona el Decreto número 0030 de enero 9 de 1951.', publicado en el Diario Oficial No 27.730 de 1951.

16. La Edición Oficial del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, con sus modificaciones, ordenada por el artículo 46 del Decreto Ley 3743 de 1950, fue publicada en el Diario Oficial No 27.622, del 7 de junio de 1951, compilando los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951.

15. Modificado por el Decreto Ley 905 del 20 de abril de 1951,'Por el cual se modifican los artículos 254 y 256 del Código Sustantivo del Trabajo', publicado en el Diario Oficial No 27.601, del 12 de mayo de 1951.

14. Modificado por el Decreto 904 del 20 de abril de 1951,'Por el cual se dicta una disposición sobre Convenciones Colectivas de Trabajo.', publicado en el Diario Oficial No 27.601, del 12 de mayo de 1951.

13. Modificado por el Decreto Ley 3743 del 20 de diciembre de 1950,'por el cual se modifica en Decreto 2663 de 1950, sobre Código Sustantivo del Trabajo', publicado en el Diario Oficial No 27.504 del 11 de enero de 1951.

En especial su artículo 46, el cual dispone que: 'El Ministerio de Trabajo procederá a hacer una edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo.'

12. El actual Código Sustantivo del Trabajo fue adoptado por el Decreto Ley No 2663 del 5 de agosto de 1950 'Sobre Código Sustantivo del Trabajo', publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.

Cumpliendo lo preceptuado por el artículo 153 del Decreto Ley 2158 de 1948: 'CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Autorízase al Gobierno para organizar una Comisión que elabore una codificación de las disposiciones sustantivas del trabajo o que formule un proyecto de Código sobre la materia'.

Se le dió vigencia permanente mediante la Ley 141 de diciembre 16 de 1961.

11. Decreto Extraordinario No 693 del 28 de febrero de 1950, 'por el cual se organiza la Comisión que formule el proyecto de Código Sustantivo del Trabajo' publicado en el Diario Oficial No 27.273 de 1950.

10. Decreto Extraordinario No 3518 del 9 de noviembre de 1949, 'por el cual se declara turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional' publicado en el Diario Oficial No 27.163 del 10 de noviembre de 1949.

9. El Decreto Legislativo 4133 del 16 de diciembre de 1948, 'por el cual se adoptan como normas legales unas disposiciones', contenidas en decretos extraordinarios, dictados en virtud del artículo 121 de la Constitución Nacional, publicado en el Diario Oficial No 26.896 del 16 de diciembre de 1948.

8. Modificado por la Ley 90 del 16 de diciembre de 1948, 'por la cual se fija la unidad monetaria y mineda de cuenta nacional, se confieren facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No 32.467, del 29 de marzo 1968.

7. El Decreto Legislativo 2283 del 6 de Julio de 1948, 'por el cual se dictan normas sobre convenciones colectivas de condiciones de trabajo', publicado en el Diario Oficial No 26.774 del 22 de junio de 1948, fue suspendido por los artículos 495 y 508 del Decreto 2663 de 1950.

6. El Decreto Legislativo 2215 del 12 de junio de 1948, 'Por el cual se aplaza la vigencia del Decreto-Ley número 2158 de Junio 24 de 1948.', publicado en el Diario Oficial No. 26.761, del 12 de junio de 1948.

5. El artículo 153 del Decreto Ley 2158 del 24 de junio de 1948, 'sobre procedimientos en los juicios del trabajo', ordenó : 'Autorízase al Gobierno para organizar una Comisión que elabore una codificación de las disposiciones sustantivas del trabajo o que formule un proyecto de Código sobre la materia,' publicado en el Diario Oficial No 26.754 del 26 de junio de 1948.

4. Modificado por la Ley 90 del 26 de diciembre de 1946, 'por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales.', publicada en el Diario Oficial No 26.322 del 7 de enero de 1947.

3. Acto Legislativo número 1o. del 16 de febrero de 1945, 'reformatorio de la Constitución Nacional', publicada en el Diario Oficial No 25.769, del 17 de febrero 1945.

2. Acto Legislativo número 1o. del 19 de septiembre de 1940, 'reformatorio de la Constitución.(Jurisdicción del Trabajo).', publicada en el Diario Oficial No 24.468, del 19 de septiembre 1940.

1. Ley 57 del 15 de noviembre de 1915, 'sobre reparaciones por accidentes del trabajo.', publicada en el Diario Oficial No 15.646, del 17 de noviembre 1915.

TITULO PRELIMINAR.

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1o. OBJETO. La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre {empleadores} y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 1o del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 53

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 17; Art. 18

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional:

- Sentencia C-154-97 de 1997/03/19, Dr. Hernando Herrera Vergara.

ARTICULO 2o. APLICACION TERRITORIAL. El presente Código rige en todo el territorio de la República para todos sus habitantes, sin consideración a su nacionalidad.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 2o del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 4 inciso 2o.

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 74 ; Art. 75

Código Civil; Art. 18

Ley 4 de 1913; Art. 57

Doctrina Concordante

Concepto MINRELACIONES 11 de 2010

ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 3o del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-055-99 del 3 de febrero de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 4; Art. 5; Art. 353; Art 491; Art. 492

Ley 141 de 1994; Art. 41

Decreto 2737 de 1989; Art. 264

ARTICULO 4o. SERVIDORES PUBLICOS. Las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores de ferrocarriles, empresas, obras públicas y demás servidores del Estado, no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales que posteriormente se dicten.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 4o del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 3; Art. 268; Art. 409; Art. 416; Art. 430; Art. 492

Ley 361 de 1997; Art. 27

Ley 141 de 1994; Art. 41

Ley 31 de 1992; Art. 38

Ley 4 de 1992; Art. 19

Ley 15 de 1959; Art. 14

Decreto 2150 de 1995; Art. 111

Decreto 1950 de 1973; Art. 1

Decreto 1848 de 1969; Art. 1; Art. 3; Art. 5; Art. 13

Decreto 3135 de 1968; Art. 5; Art. 22

Convenio OIT 151 de 1978

ARTICULO 5o. DEFINICION DE TRABAJO. El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 5o del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 3; Art. 22; Art. 23; Art. 37

ARTICULO 6o. TRABAJO OCASIONAL. Trabajo ocasional, accidental o transitorio, es el de corta duración y no mayor de un mes, que se refiere a labores distintas de las actividades normales del {empleador}.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 6o del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 45; Art. 47; Art. 48; Art. 223, literal b); Art. 229, literal b); Art. 247; Art. 251, literal b); Art. 289; Art. 306; Art. 411

Ley 1151 de 2007; Art. 40

Ley 50 de 1990; Art. 77 y siguientes

Decreto 4369 de 2006; 6o.

ARTICULO 7o. OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO. El trabajo es socialmente obligatorio.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 7o del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 25

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 8

ARTICULO 8o. LIBERTAD DE TRABAJO. Nadie puede impedir el trabajo a los demás, ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que les plazca, siendo lícito su ejercicio, sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores o de la sociedad, en los casos que se prevean en la ley.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 8o del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 26; Art. 28; Art. 60; Art. 85; Art. 378

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 7; Art. 11; Art. 60, numeral 7; Art. 132; Art. 378

Código Penal; Art. 198

ARTICULO 9o. PROTECCION AL TRABAJO. El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 9o del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 25; Art. 48; Art. 53; Art. 58; Art. 83; Art. 84; Art. 86; Art. 87; Art. 215; Art. 334; Art. 344

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 14; Art. 485; Art. 486

Decreto 2591 de 1991; Art. 1

ARTICULO 10. IGUALDAD DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1496 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1496 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.297 de 29 de diciembre de 2011.

- Este artículo corresponde al artículo 10 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. Preámbulo; Art. 13; Art. 43; Art. 53; Art. 85; Art. 209

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 74; Art. 143

Ley 361 de 1997; Art. 26

Legislación Anterior

Texto original del Código Sustantivo:

ARTÍCULO 10. IGUALDAD DE LOS TRABAJADORES. Todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen las mismas protección y garantías, y, en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

ARTICULO 11. DERECHO AL TRABAJO. Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 11 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. Preámbulo; Art. 25; Art. 26; Art. 54; Art. 85

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 60, numeral 7

Ley 361 de 1997; Art. 22

ARTICULO 12. DERECHOS DE ASOCIACION Y HUELGA. El Estado colombiano garantiza los derechos de asociación y huelga, en los términos prescritos por la Constitución Nacional y las leyes.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 12 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 38; Art. 39; Art. 55; Art. 56;

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 59, numeral 4; Art. 60, numeral 7; Art. 353; Art. 354; Art. 379, literal b.; Art. 380; Art. 429; Art. 430

Ley 26 de 1976

Convenio OIT 11 de 1921

ARTICULO 13. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación

que afecte o desconozca este mínimo.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 13 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 38; Art. 53; Art. 58; Art. 94;

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 10; Art. 15; Art. 43; Art. 44; Art. 109; Art. 132; Art. 468; Art. 488

Ley 1010 de 2006

ARTICULO 14. CARACTER DE ORDEN PUBLICO. IRRENUNCIABILIDAD. Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 14 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 48; Art. 53

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 9; Art. 15; Art. 16; Art. 43; Art. 58, numeral 2.; Art. 132; Art. 142; Art. 340; Art. 342; Art. 343

Código Civil; Art. 15; Art. 16

ARTICULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCION. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 15 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 53

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 13; Art. 14; Art. 43; Art. 109 ; Art 452

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Art. 20; Art. 23

Código Civil; Art. 2469

ARTICULO 16. EFECTO. 1. Las normas sobre trabajo, por ser de orden público, producen efecto general inmediato, por lo cual se aplican también a los contratos de trabajo que estén vigentes o en curso en el momento en que dichas normas empiecen a regir, pero no tienen efecto retroactivo, esto es, no afectan situaciones definidas o consumadas conforme a leyes anteriores.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Numeral 1o. declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-177-05 de 1 de marzo de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

2. Cuando una ley nueva establezca una prestación ya reconocida espontáneamente o por convención o fallo arbitral por el {empleador}, se pagará la más favorable al trabajador.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 16 del Decreto 2663 de 1950, modificado por el artículo 2o. del Decreto 3743 de 1950. Su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 53

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 14; Art. 20; Art. 21; Art. 22; Art. 23; Art. 24; Art. 25 ; Art. 132

ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 17 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 28; Art. 30; Art. 118; Art. 352; Art. 485

ARTICULO 18. NORMA GENERAL DE INTERPRETACION. Para la interpretación de este Código debe tomarse en cuenta su finalidad, expresada en el artículo 1o.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 19 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 1; Art. 21; Art. 55

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Art. 145; Art. 150

Ley 153 de 1887; Art; Art. 1; 2; Art. 3; Art. 4; Art. 5; Art. 6; Art. 8; Art. 9; Art. 11; Art. 12; Art. 13; Art. 14; Art. 17; Art. 18; Art. 38; Art. 41; Art. 43

ARTICULO 19. NORMAS DE APLICACION SUPLETORIA. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Cuando no haya norma exactamente aplicable al caso controvertido, se aplican las que regulen casos o materias semejantes, los principios que se deriven de este Código, la jurisprudencia, la costumbre o el uso, la doctrina, los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización y las Conferencias Internacionales del Trabajo, en cuanto no se opongan a las leyes sociales del país, los principios del derecho común que no sean contrarios a los del Derecho del Trabajo, todo dentro de un espíritu de equidad.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 20 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-401-05 de 14 de abril de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, 'en el entendido de que (i) no exista convenio aplicable directamente, como fuente principal o prevalente, al caso controvertido, y (ii) el convenio que se aplique supletoriamente esté debidamente ratificado por Colombia'

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 53; Art. 93; Art. 230

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 18; Art. 20; Art. 21

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Art. 145

Código Civil; Art. 8

Código de Procedimiento Civil; Art. 189; Art. 190

Ley 270 de 1996; Art. 48

Ley 153 de 1887; Art. 8; Art. 13

ARTICULO 20. CONFLICTOS DE LEYES. En caso de conflicto entre las leyes del trabajo y cualesquiera otras, prefieren aquéllas.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 21 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 4, inciso 1o.; Art. 25; Art. 53; Art. 93

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 16; Art. 19; Art. 25; Art. 78

ARTICULO 21. NORMAS MAS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 22 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 4; Art. 53; Art. 93

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 16; Art. 19; Art. 25 ; Art. 132

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Art. 145

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.

TITULO I.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

CAPITULO I.

DEFINICION Y NORMAS GENERALES.

ARTICULO 22. DEFINICION.

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-397-06 de 24 de mayo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 23 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 5; Art. 16; Art. 23; Art. 24; Art. 25; Art. 26; Art. 27; Art. 29; Art. 31; Art. 37; Art. 54; Art. 55; Art. 61; Art. 71; Art. 76; Art. 81; Art. 89; Art. 94; Art. 98; Art. 99; Art. 107; Art. 128; Art. 133; Art. 194; Art. 307; Art. 316;

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Art. 2

Ley 734 de 2002; Art. 35 Num. 1o.

Ley 50 de 1990; Art. 107

ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES. <Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-397-06 de 24 de mayo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que

sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Literal b) declarado EXEQUIBLE por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-397-06 de 24 de mayo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-386-00 de 5 de abril de 2000, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell. 'bajo los condicionamientos señalados en el numeral 2.4 de la parte motiva de esta sentencia'

Del numeral 2.4 de la parte mitiva, se extrae:

'En consecuencia, el literal b) del artículo 23 del C.S.T. no puede entenderse como una norma aislada ni del ordenamiento jurídico superior, ni del conformado por los tratados y convenios humanos del trabajo, ni de las demás disposiciones pertenecientes al régimen legal contenido en el referido código que regulan las relaciones individuales y colectivas del trabajo, de las cuales pueden derivarse derechos para el trabajador que deben ser respetados por el empleador. Por consiguiente, sin perjuicio del respeto de los derechos mínimos mencionados, cuando el empleador ejercite los poderes propios de la subordinación laboral esta obligado a acatar los derechos de los trabajadores que se encuentran reconocidos tanto en la Constitución, como en las demás fuentes formales del derecho del trabajo'

Concordancias

Ley 1010 de 2006

c. Un salario como retribución del servicio.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Mediante Sentencia C-1549-00 del 20 de noviembre de 2000, Magistrado Ponente Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez, la Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este literal c. por demanda sobre omisión legislativa.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-397-06 de 24 de mayo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990, publicada en el Diario Oficial No. 39.618 del 1o. de enero de 1991.

- Este artículo corresponde al artículo 24 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 5; Art. 16; Art. 22; Art. 25; Art. 27; Art. 37; Art. 54; Art. 61; Art. 127

Código Civil; Art. 1501; Art. 1502

Texto original del Código Sustantivo de Trabajo:

ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES.

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del patrno, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

ARTICULO 24. PRESUNCION. <Artículo modificado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente>. Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.

<Inciso INEXEQUIBLE>

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1990, publicada en el Diario Oficial No. 39.618 del 1o. de enero de 1991.

- Este artículo corresponde al artículo 25 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El inciso 2o. del artículo 2o. de la Ley 50 de 1990 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-665-98 del 5 de noviembre de 1998.

Notas del Editor

Considera el editor que la modificación hecha por la Corte Constitucional al inciso 2o. del artículo 24 del Código (Artículo 2o. de la Ley 50 de 1990) al declararlo inexecutable mediante la Sentencia C-665-98 del 5 de noviembre de 1998, es trascendental al cambiar la carga de la prueba del trabajador, y tutelarle a los trabajadores su derecho a la igualdad Constitucionalmente protegido, sin exigirles el requisito adicional de demostrar que su relación de trabajo era laboral y no contractual, aclara la Corte, que este fallo no implica la prohibición de poder celebrar contratos civiles o comerciales con profesionales liberales, sino evitar que estos contratos se conviertan por quien en realidad es patrono y no contratante para burlar los derechos reconocidos en la Constitución y la ley a los trabajadores.

<Concordancia>

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 16; Art. 22; Art. 23; Art. 37

Ley 50 de 1990; art. 1

Texto modificado por la Ley 50 de 1990:

<INCISO 2o.> No obstante, quien habitualmente preste sus servicios personales remunerados en ejercicio de una profesión liberal o en desarrollo de un contrato civil o comercial, pretenda alegar el carácter laboral de su relación, deberá probar que la subordinación jurídica fue la prevista en el literal b) del artículo 1o. de esta ley y no la propia para el cumplimiento de la labor o actividad contratada.

Texto original del Código Sustantivo del Trabajo:

ARTICULO 24. PRESUNCION. Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.

ARTICULO 25. CONCURRENCIA DE CONTRATOS. Aunque el contrato de trabajo se presente involucrado o en concurrencia con otro, u otros, no pierde su naturaleza, y le son aplicables, por tanto, las normas de este Código.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 26 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 16; Art. 20; Art. 21; Art. 22; Art. 23; Art. 44 ; Art. 196; Art. 297

ARTICULO 26. COEXISTENCIA DE CONTRATOS. Un mismo trabajador puede celebrar contratos de trabajo con dos o más {empleadores}, salvo que se haya pactado la exclusividad de servicios en favor de uno solo.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 27 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 22; Art. 44; Art. 96; Art. 196; Art. 297

ARTICULO 27. REMUNERACION DEL TRABAJO. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 28 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Mediante Sentencia C-1549-00 del 20 de noviembre de 2000, Magistrado Ponente Dra. Martha Victoria SÁCHICA Méndez, la Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por demanda sobre omisión legislativa.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 22; Art. 23; Art. 127; Art. 128; Art. 129; Art. 130; Art. 131; Art. 132; Art. 133; Art. 134; Art. 135; Art. 136; Art. 137; Art. 138; Art. 139; Art. 140; Art. 141; Art. 142; Art. 143; Art. 144; Art. 145; Art. 168; Art. 169; Art. 170; Art. 172; Art. 173; Art. 174; Art. 177; Art. 178; Art. 179; Art. 236; Art. 237; Art. 238; Art. 316

Código de Comercio; Art. 539

ARTICULO 28. UTILIDADES Y PERDIDAS. El trabajador puede participar de las utilidades o beneficios de su {empleador}, pero nunca asumir sus riesgos o pérdidas.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 29 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 57; Art. 60

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 23; Art. 127; Art. 128; Art. 142; Art. 306 ; Art. 466

Ley 226 de 1995; Art. 1; Art. 3; Art. 11

CAPITULO II.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

ARTICULO 29. CAPACIDAD. Tienen capacidad para celebrar el contrato individual de trabajo, todas las personas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 30 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 22; Art. 82; Art. 161; Art. 171; Art. 383

Código Civil; Art. 1503

Decreto 2150 de 1995; Art. 111

Decreto 2737 de 1989; Art. 252

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL 1677 de 2008

ARTICULO 30. INCAPACIDAD. <Artículo derogado a partir de la vigencia del artículo 238 del Decreto - Ley 2737 de 1989 (Código del Menor), según lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia C-170-04. Ver Notas del Editor>

Notas del Editor

- En criterio del Editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 238 del Decreto Ley 2737 de 1989, publicado en el Diario Oficial No 39.080 de 1989. El texto original establece:

'ARTÍCULO 238. Los menores de dieciocho (18) años necesitan para trabajar autorización escrita del inspector del trabajo o, en su defecto, de la primera autoridad local, a solicitud de los padres y, a falta de éstos, del defensor de familia.

'<Aparte tachado INEXEQUIBLE. El resto del inciso CONDICIONALMENTE exequible> *Prohíbese el trabajo de los menores de catorce (14) años y es obligación de sus padres disponer que acudan a los centros de enseñanza. Excepcionalmente y en atención a circunstancias especiales calificadas por el defensor de familia, los mayores de doce (12) años podrán ser autorizados para trabajar por las autoridades señaladas en este artículo, con las limitaciones previstas en el presente código.*'

Adicionalmente el artículo 353 del citado decreto derogó la Ley 20 de 1982.

- En criterio del Editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley 20 de 1982, publicada en el Diario Oficial No. 35.937 de 1982. Derogado por el artículo 353 del citado decreto derogó la Ley 20 de 1982.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 31 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- la Corte Constitucional mediante Sentencia C-170-04 de 2 de marzo de 2004, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, dispuso:

Declarar INEXEQUIBLE el aparte tachado.

Declarar CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE el aparte en letra itálica, '... siempre y cuando se entienda que la prestación subordinada de servicios por parte de menores de quince (15) años y mayores de catorce (14), se encuentra sujeta a las condiciones previstas en los Convenios Nos. 138 "sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo" y 182 "sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil" de la OIT, desarrolladas en los fundamentos Nos. 31 y 33 de esta providencia.'

Declarar CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE el aparte en letra itálica, '... en el entendido que los mayores de 12 años podrán trabajar, siempre y cuando se le de estricto cumplimiento a las edades mínimas y a los requisitos contenidos en el Convenio No. 138 de la OIT, declarado exequible por la sentencia C-325-00 de 2000 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), y que no podrán hacerlo en las actividades a que se refiere el Convenio 183 de la OIT, declarado exequible por la sentencia C-535-02 de 2002 M.P. Jaime Araújo Rentería), según lo previsto en los fundamentos Nos. 31, 33 y 34 de esta providencia. Además, la constitucionalidad de la norma reseñada, se sujeta a que Colombia continúe acogándose a la edad de 14 años.'

Declararse INHIBIDA de fallar sobre el texto original por la derogatoria de su contenido a partir de la vigencia del artículo 238 del Decreto 2737 de 1989.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 161; Art. 171

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Art 119

Ley 1098 de 2006; Art. 35; Art. 113; Art. 114; Art. 115; Art. 116; Art. 117; Art. 118

Ley 50 de 1990; Art. 20, ordinal b)

Ley 20 de 1982; Art. 4

Decreto 2737 de 1989; Art. 14, Art. 237, Art. 238, Art. 239, Art. 241, Art. 243, Art. 245, Art. 248, Art. 250; Art. 251, Art. 252, Art. 264

Resolución MINPROTECCIÓN 1677 de 2008

Resolución MINPROTECCIÓN 4448 de 2005

Legislación anterior

Texto original del Código Sustantivo del Trabajo:

ARTICULO 30. INCAPACIDAD. 1. Los menores de dieciocho (18) años necesitan autorización escrita de sus representantes legales, y, en defecto de éstos, del Inspector del Trabajo, o del Alcalde, o del Corregidor de Policía del lugar en donde deba cumplirse el contrato. La autorización debe concederse cuando, a juicio del funcionario, no haya perjuicio aparente físico ni moral para el menor, en ejercicio de la actividad de que se trate.

2. Concedida la autorización, el menor puede recibir directamente el salario y, llegado el caso, ejercitar las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 31. TRABAJO SIN AUTORIZACION. Si se estableciere una relación de trabajo con un menor sin sujeción a lo preceptuado en el artículo anterior, el presunto {empleador} estará sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al contrato, pero el respectivo funcionario de trabajo puede, de oficio o a petición de parte, ordenar la cesación de la relación y sancionar al {empleador} con multas.

Notas de Vigencia

- Este artículo corresponde al artículo 32 del Decreto 2663 de 1950, su numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

Notas del editor

En concepto del editor, para establecer la vigencia de este artículo es relevante tener en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 237, 243, 247, 261, 262, 263 y 264, del Decreto Ley 2737 de 1989, publicado en el Diario oficial No 39.080 de 1989.

Concordancias

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 27; Art. 56; Art. 127; Art. 193; Art. 197; Art. 486; Art. 487

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Art. 119 ; Art. 120

Decreto 2737 de 1989; Art. 237, Art. 238, Art. 240, Art. 245, Art. 246, Art. 248, Art. 261, Art. 262, Art. 263, Art. 264



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia